



H/LD/WG/9/6
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Novena reunión
Ginebra, 14 a 16 de diciembre de 2020

PROPUESTA ADICIONAL DE LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVA A LAS MODIFICACIONES DE LA REGLA 5 DEL REGLAMENTO COMÚN

Documento preparado por la Oficina Internacional

El Anexo del presente documento contiene una propuesta presentada por la delegación de los Estados Unidos de América para modificar la Regla 5 del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya, además de las propuestas de modificaciones que figuran en el Anexo del documento H/LD/WG/9/3 Rev.

[Sigue el Anexo]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el...)

[...]

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

[...]

Regla 5

Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

1) [\[Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos por motivos de fuerza mayor\]](#) El incumplimiento por una parte interesada del plazo fijado en el Reglamento para realizar un acto ante la Oficina Internacional se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que se demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, que ese incumplimiento se debió a guerra, revolución, agitación social, huelga, desastre natural, epidemia, irregularidades en los servicios postales, de distribución o de comunicación electrónica debidas a circunstancias que estaban fuera del control de la parte interesada, u otro motivo de fuerza mayor.

~~[Comunicaciones enviadas mediante un servicio postal oficial] Si una parte interesada no cumple el plazo establecido para el envío de una comunicación a la Oficina Internacional por un servicio postal oficial, el incumplimiento será excusado si la parte interesada presenta pruebas convincentes para la Oficina Internacional de~~

~~i) que la comunicación fue enviada como mínimo cinco días antes del vencimiento del plazo o, en el caso de que el servicio postal hubiera sido interrumpido en los diez días previos al vencimiento del plazo por causa de guerra, revolución, desórdenes civiles, huelga, desastre natural o cualesquiera otras razones de índole similar, que la comunicación fue enviada a más tardar cinco días después de la reanudación de las actividades del servicio postal oficial, ii) que la comunicación fue enviada por correo certificado o que el servicio postal oficial hizo asiento de los datos del envío en el momento de despacharlo, y iii) en los casos en que no todas las clases de correos lleguen a la Oficina Internacional en los dos días siguientes a su despacho, que la comunicación fue enviada por correo aéreo o mediante una clase de correo que llega normalmente a la Oficina Internacional entre uno y dos días después de haber sido despachada.~~

~~2) — [Comunicaciones enviadas mediante una empresa de distribución de correo] Si una parte interesada no cumple el plazo establecido para el envío de una comunicación a la Oficina Internacional por una empresa de distribución de correo, el incumplimiento será excusado si la parte interesada presenta pruebas convincentes para la Oficina Internacional de~~

~~i) que la comunicación fue enviada como mínimo cinco días antes del vencimiento del plazo o, en el caso de que la empresa de distribución de correo hubiera interrumpido sus servicios en los diez días previos al vencimiento del plazo por causa de guerra, revolución, desórdenes civiles, huelga, desastre natural o cualesquiera otras razones de índole similar, que la~~

~~comunicación fue enviada a más tardar cinco días después de la reanudación de los servicios de la empresa de distribución de correo, y~~
~~ii) que la empresa de distribución de correo hizo asiento de los datos del envío en el momento de despacharlo.~~

~~3) — [Comunicaciones enviadas por vía electrónica] El incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para una comunicación dirigida a la Oficina Internacional y enviada por vía electrónica se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, que no pudo cumplirse el plazo establecido como consecuencia de un fallo en la comunicación electrónica con la Oficina Internacional, o que afecte a la localidad de la parte interesada debido a circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte interesada, y que la comunicación se efectuó, a más tardar, cinco días después de la reanudación del servicio de comunicación electrónica.~~

2) [Renuncia a las pruebas; declaración en el lugar de las pruebas] La Oficina Internacional podrá renunciar al requisito previsto en el párrafo 1) relativo a la presentación de pruebas. En ese caso, la parte interesada deberá presentar una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo se debió al motivo por el que la Oficina Internacional renunció al requisito relativo a la presentación de pruebas.

34) [Limitación de la justificación] El incumplimiento de un plazo se excusará en virtud de esta Regla solo en caso de que la Oficina Internacional reciba las pruebas mencionadas en el párrafo 1) o la declaración mencionada en el párrafo 2) y se realicen ante ella los trámites correspondientes tan pronto como sea razonablemente posible, a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo en cuestión. ~~los párrafos 1) 2) o 3) y la comunicación o, en su caso, un duplicado de la misma, seis meses después del vencimiento del plazo, a más tardar.~~

5) [Excepción] La presente Regla no se aplicará al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual por conducto de la Oficina Internacional que se menciona en la Regla 12.3)c).

[...]

[Fin del Anexo y del documento]